



Ubicación 18551
Condenado FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA
C.C # 79264871

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 336 del 29 de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

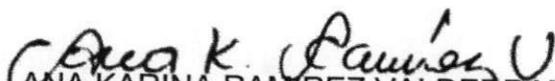
Ubicación 18551
Condenado FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA
C.C # 79264871

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Radicación: Único 11001-31-07-002-2003-00023-00 / Interno 18551 / Auto Interlocutorio: 336
Condenado: FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA
Cédula: 79264871 LEY 600
Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29
) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA**, conforme a la petición allegada por el penado y Procurador 234 Judicial Penal I y la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 9 de enero de 2004, por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, fue condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, como autor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, a la pena principal de **210 meses de prisión, multa de 200 S.M.L.M.V.**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El 11 de junio de 2004, el Tribunal Superior d Bogotá, modificó la sentencia condenatoria en el sentido de imponer al condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, la pena de **234 meses de prisión, multa de 38.000 S.M.L.M.V.**, e indica que el penado no tiene derecho a la prisión domiciliaria.
- 3.- El 1° de febrero de 2007, la Corte Suprema de Justicia, casó oficiosamente la sentencia condenatoria en el sentido de imponer al condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, la pena de **210 meses de prisión, multa de 14.000 S.M.L.M.V.**-
- 4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, estuvo privado de la libertad (**28 meses un día**) del 16 de febrero de 2002¹ al 17 de junio de 2004², posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 22 de febrero de 2018, para un descuento físico de **89 meses y 9 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **19.5 días** mediante auto del 18 de enero de 2019
- b). **63.5 días** mediante auto del 12 de agosto de 2019
- c). **100 días** mediante auto del 28 de mayo de 2020

Para un descuento total de **95 meses y 12 días**.-

- 5.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

¹ Fecha de la primera captura

² Fecha en la que no fue encontrado por el Inpec para dar cumplimiento a la orden de traslado al centro de reclusión, ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá que revocó la detención domiciliaria.
BB.



Radicación: Único 11001-31-07-002-2003-00023-00 / Interno 18551 / Auto Interlocutorio: 336
 Condenado: FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA
 Cédula: 79264871 LEY 600
 Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se efectuara la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
17791125	01/03/2020 a 31/03/2020	168	10.5
17868693	01/04/2020 a 30/06/2020	464	29
17952327	01/07/2020 a 30/09/2020	504	31.5
18040758	01/10/2020 a 31/12/2020	488	30.5
18099740	01/01/2021 a 31/03/2021	488	30.5
18232570	01/06/2021 a 30/06/2021	160	10
18321243	01/07/2021 a 30/09/2021	504	31.5
18407656	01/10/2021 a 31/12/2021	496	31
18500576	01/01/2022 a 31/03/2022	496	31
18599680	01/04/2022 a 30/06/2022	480	30
Total		4248	265.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 4248 horas de trabajo /8 /2 = 265.5 días de redención de pena por trabajo.-



Radicación: Único 11001-31-07-002-2003-00023-00 / Interno 18551 / Auto Interlocutorio: 336
Condenado: FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA

Cédula: 79264871

LEY 600

Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Por tanto, el penado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 4248 horas en los períodos antes descritos, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **265.5 días por trabajo** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **104 meses y 7.5 días.-**

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado, Procurador 234 Judicial Penal I y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable correspondía al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 sin la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04) que disponía:

“Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena”.

Así las cosas, se tiene que para acceder al beneficio deprecado se deben cumplir los requisitos previstos en la norma referida, uno de orden objetivo, relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta. En el caso en estudio, tenemos que FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, fue condenado a 210 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 126 meses.-

Tal como de indicó anteriormente el sentenciado ARIAS VELANDIA, ha pagado a la fecha **104 meses y 7.5 días en prisión**, no cumpliendo con el requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva.-

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negara lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-07-002-2003-00023-00 / Interno 18551 / Auto Interlocutorio: 336
 Condenado: FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA
 Cédula: 79264871 LEY 600
 Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA**, en proporción de **doscientos sesenta y cinco punto cinco (265.5) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 ABR 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PB1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18581

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 336

FECHA DE ACTUACION: 29-Mar-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Francisco Arias

FIRMA PPL: Francisco Arias

CC: 79264871

TD: 97553

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-18551-14) NOTIFICACION AI 336 Y 425 DEL 29-03-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 23/04/2023 16:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:47

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; marthapatricia68@hotmail.com <marthapatricia68@hotmail.com>; mercelica28@gmail.com <mercelica28@gmail.com>; pcrisostomogonzalez@gmail.com <pcrisostomogonzalez@gmail.com>; pcrisostomogonzalez@gmail.com <pcrisostomogonzalez@gmail.com>

Asunto: (NI-18551-14) NOTIFICACION AI 336 Y 425 DEL 29-03-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No.336 Y 425 del veintinueve (29) de marzo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados PEDRO ALBERTO - CRISOSTOMO GONZALEZ y FRANCISCO JOSE - ARIAS VELANDIA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-18551-J14-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // Reposición y apelación de libertad condicional de auto 29 de marzo de 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 4:54 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIBERTAD CONDICIONAL FRANCISCO ARIAS.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 4:20 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación de libertad condicional de auto 29 de marzo de 2023 del señor FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA, identificado con C.C N° 79.264.871, Proceso N° 11001-31-07-002-2003-00023-00, Juez 14 de E.P.M.S, Oficina Jurídica, Procuraduría General...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si

es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, abril de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURÍDICA COMEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Reposición y apelación de auto del 29 de diciembre de 2023...artículo 194 de la ley 600 de 2000 por derecho de favorabilidad para libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 11001-31-07-002-2003-00023-00.

Cordial Saludo.

FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA, identificado con C.C N° **79.264.871**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Hechos

Estoy condenado dentro de la sentencia prefería el 9 de enero del 2004 por el juzgado segundo penal de circuito especializado de esta ciudad de Bogotá fui



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

condenado a la pena de 210 meses y la multa de 200 salarios mensuales legales vigentes y el 11 de junio del 2004 en el honorable tribunal superior de Bogotá me modificó la sentencia condenatoria a imponerme una pena de 234 meses y una multa de 38,000 salarios mensuales legales mensuales vigentes en las cuales su honorable despacho en el auto 29 de marzo del 2023 me dice que tengo descontado 95 meses 12.5 días y una redención de 19.5 días mediante el auto 18 de enero del 2019 y de 63 días. Cinco días mediante el auto 12 de agosto del 2019 y 100 días mediante el auto de 28 de mayo del 2020 para un total que he pagado de 104 meses 7.5 días.

También quiero que tenga como observación que tengo tres trimestres del año 2018 el 31-07-2018 con 312 horas el 31-10-2018 con 456 horas el 31-12-2018 con 280 horas en las cuales honorable despacho no ha tenido en cuenta también me falta La redención del 30 del 06 del 2022 hasta marzo del 2023 por derecho al debido proceso artículo 29 de la CN y la ley 1709 Artículo 101 me faltaría redención de pena más mi resolución favorable actualizada conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 del 2004.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos Falsedad material de particular en docum. público, tráfico de estupefacientes, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 14 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

Pido a la procuraduría general de la nación para que dentro del artículo 36 del decreto 261 del 2000 y resolución 372 del 2020 dentro de los deberes también la defensoría del pueblo dentro del artículo 162 de la ley 24 de 1994 artículo 282 dentro de esta apelación inciense cuarto del artículo 194 de La Ley 600 del 2000 por derecho al debido proceso me sea otorgada mi libertad condicional ya que los hechos de mi proceso son del año 2003 y por derecho al debido proceso la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 del 2000 artículo 79 con favorabilidad a la ley 599 de 2000 artículo 64 también pido la exequibilidad del artículo 30 de la ley 17 09 del 2014 dentro de la sentencia C-757 de 2014 y otra jurisprudencias de la honorable corte Suprema de justicia.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible” conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Anexo arraigo familiar y social.

DORA INES ROJAS MOSQUERA

C.C N° 41.711.878

Cel. 315 399 7545

Dirección: Ak 30 # 55 31 Int 1 local 1

Atentamente,

Francisco Arias

FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA

C.C N° 79.264.871

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Der. Notariales: \$
16.500.00
Iva \$3.635
Biometría 7.616
Resolución 387 /01/2023

DECLARACION EXTRAPROCESO

NO. 861/2023

DECLARANTE : DORA INES ROJAS MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN : C.C NO. 41.711.878
EDAD : 66 AÑOS
DIRECCIÓN : AK 30 # 55 31 INT 1 LOCAL 1
PROFESIÓN U OFICIO : INDEPENDIENTE
ESTADO CIVIL : SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO
EXPEDIDA EL DÍA : 11 DE ABRIL 2023

DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORIZO LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADO PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO DECLARO QUE: SOY LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR FRANCISCO JOSE ARIAS VELANDIA IDENTIFICADO CON C.C 79.264.878 DE BOGOTÁ D.C, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD RECLUIDO EN LA CARCEL DE LA PICOTA PATIO HERON, PABELLON 31 Y NUI 994103, TD 97553. DECLARO QUE MI CASA DE HABITACIÓN SE ENCUENTRA UBICADA EN LA DIRECCIÓN INICIALMENTE MENCIONADA, QUE, DE SER OTORGADO EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL PARA MI COMPAÑERO PERMANENTE, OFREZCO MI CASA PARA QUE SEA SU LUGAR DE RESIDENCIA MIENTRAS CUMPLE SU OBLIGACIÓN CON LA JUSTICIA, QUE ME HAGO RESPONSABLE DE ÉL MIENTRAS HABITE EN MI CASA, QUE ME COMPROMETO A COLABORARLE EN LO QUE SEA NECESARIO PARA SU SUSTENTO.

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS.

EL COMPARECIENTE:

Dora Ines Rojas Mosquera
DORA INES ROJAS MOSQUERA
C.C. 41.711.878

Erika Andrea Macias Cardenas
ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

SIGCMA

Radicación: Único: 11001-31-07-002-2003-00023-00 / Interno: 18551 / Auto Interlocutorio: 336
 Costeado: FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA
 Cédula: 79204871 LEY 600
 Delito: FALSEDADE MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA**, conforme a la petición allegada por el penado y Procurador 234 Judicial Penal I y la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 9 de enero de 2004, por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, fue condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, como autor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y FALSEDADE MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, a la pena principal de **210 meses de prisión, multa de 200 S.M.L.M.V.**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El 11 de junio de 2004, el Tribunal Superior d Bogotá, modificó la sentencia condenatoria en el sentido de imponer al condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, la pena de **234 meses de prisión, multa de 38.000 S.M.L.M.V.**, e indica que el penado no tiene derecho a la prisión domiciliaria.
- 3.- El 1º de febrero de 2007, la Corte Suprema de Justicia, casó oficiosamente la sentencia condenatoria en el sentido de imponer al condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, la pena de **210 meses de prisión, multa de 14.000 S.M.L.M.V.**-
- 4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, estuvo privado de la libertad (**28 meses un día**) del 16 de febrero de 2002¹ al 17 de junio de 2004², posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 22 de febrero de 2018, para un descuento físico de **89 meses y 9 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

antes 111 meses 5 días de 2018.

- a). **19.5 días** mediante auto del 18 de enero de 2019
- b). **63.5 días** mediante auto del 12 de agosto de 2019
- c). **100 días** mediante auto del 28 de mayo de 2020

Para un descuento total de **95 meses y 12 días**.-

- 5.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconccirnio de redención de pena.-

¹ Fecha de la primera captura
² Fecha en la que no fue encontrado por el Inpec para dar cumplimiento a la orden de traslado al centro de reclusión, ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá que revocó la detención domiciliaria

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315

página 1



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Reclusión COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDEDCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena -

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión -

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica, como principio, como derecho y como deber.-

Bajo estos parametros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se efectuara la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
17791125	01/03/2020 a 31/03/2020	168	10.5
17868693	01/04/2020 a 30/06/2020	464	29
17952327	01/07/2020 a 30/09/2020	504	31.5
18040758	01/10/2020 a 31/12/2020	488	30.5
18099740	01/01/2021 a 31/03/2021	488	30.5
18232570	01/06/2021 a 30/06/2021	160	10
18321243	01/07/2021 a 30/09/2021	504	31.5
18407656	01/10/2021 a 31/12/2021	496	31
18500576	01/01/2022 a 31/03/2022	496	31
18599680	01/04/2022 a 30/06/2022	480	30
Total		4248	265.5 dias

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 4248 horas de trabajo /8 /2 = 265.5 días de redención de pena por trabajo.-

BB

650
JUNIO
JUNIO
MAY 20 2022
Página 2
2022
JUNIO
MAY 20
2023



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-07-002-2003-00023-00 / Interno 18551 / Auto Interlocutorio: 338
 Condenado: FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA
 Cédula: 7926481 LEY 600
 Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, en proporción de **doscientos sesenta y cinco punto cinco (265.5) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado FRANCISCO JOSÉ ARIAS VELANDIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Reposición y Apelación
Francisco Arias.
cc 7926481. Bogotá.
f - [Firma] - 5

Arraigo Familiar y Social.
Dora Ines Rojas Mosquera.
K-30 N°. 55-31 Barrio Nicolas.
Tel 315 399 75 45.

Página 4



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Fecha generación: 14/12/2022 11:03 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 994103 **Apellidos y Nombres:** ARIAS VELANDIA FRANCISCO JOSE * **Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC 19293

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113097553 **Identificación:** 79264871 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 20/03/1963
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 4 **Padre:** MILCIADES **Madre:** MARIA LUISA
Dirección: Cra 35 A 56 32 Barrio Federman **Teléfono:** 3228828278
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 01/03/2018 **Fecha Captura:** 22/02/2018
Estado Ingreso: Alta
Observación: Ingresos de penal bta est martires con bol de enc 015 del 23/02/18 del jdo 14 de epms de bta



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6962445 **No.Proceso:** 11001310700220030002300NI18551 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 14 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
Disposición: 3036699 **Fecha:** 23/02/2018 **Etapas:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 3036665 **Consecutivo** 1807744 **Número:** **Fecha:** 11/06/2004
Providencia: Condenatoria Segunda Instancia **Penas:** Prision **Decisión:** Confirmar
Cuantía **Años:** 17 **Meses:** 6 **Días:** **Acción NSP:**
Profirió Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c.
Condenado por: Falsedad material de particular en documento publico
Tráfico fabricación o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
3036662	23/02/2018	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
3036665	23/02/2018	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva
3036668	23/02/2018	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Casación		Inactiva

Handwritten notes: - acumulación de comp. 2001 A 200 A

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
		09/01/2004	Condenatoria Primera Instancia	Condénar	17	6		Inactiva
		11/06/2004	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	17	6		Activa
		18/01/2019	Redención De Pena	Redimir			19	Redención
		12/08/2019	Redención De Pena	Redimir			2 3	Redención

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Fecha generación: 14/12/2022 11:03 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	994103	Apellidos y Nombres:		ARIAS VELANDIA FRANCISCO JOSE		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones		
113-0065	06/09/2018	01/06/2018	31/08/2018	Buena			
113-0039	07/06/2018	01/03/2018	31/05/2018	Buena			

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-018-2018	14/03/2018	14/03/2018	03/09/2018	Observación y Diagnóstico
113-076-2018	03/09/2018	04/09/2018		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17029246	06/09/2018	31/05/2018	31/07/2018	312	312		
17107286	06/12/2018	01/08/2018	31/10/2018	456	456		
17252570	18/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	280	280		
17368952	16/05/2019	01/01/2019	29/03/2019	432	432		
17586997	05/12/2019	30/03/2019	30/09/2019	896			
17712709	27/03/2020	01/10/2019	29/02/2020	704			
17791125	27/05/2020	01/03/2020	31/03/2020	168	168	0	0
17868693	19/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	464	464	0	0
17952327	23/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0
18040758	17/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	488	488	0	0
18099740	21/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18232570	19/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	160	160	0	0
18321243	09/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
18407656	08/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
18500576	16/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0
18596800	22/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0
18675789	02/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS	Fecha Inicial:	31/05/2018
------------------	-------------------------------------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

LIBERJUS



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-1 Historia Procesal - Requeridos

IV-2 Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-1 Providencias de Otros Procesos

V-2 Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5115	09/10/2022	Cobog, Estructura II, Pabellon 31, Celda 30	Ubicación actual
113-5037	13/06/2022	Cobog, Estructura II, Pabellon 31, Celda 8	Ubicación anterior
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura II, Pabellon 29, Celda 53	Ubicación anterior
113-4556	25/05/2021	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 30, Plancha D	Ubicación anterior
113-4121	06/04/2021	Comeb, Pabellon 12, Bloque A, Piso 1, Celda 6, Cama 4	Ubicación anterior
113-4009	13/09/2018	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 51, Plancha D	Ubicación anterior
113-3845	01/03/2018	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 49, Plancha D	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0093	07/12/2022	01/09/2022	30/11/2022	Ejemplar	
113-0067	08/09/2022	01/06/2022	31/08/2022	Ejemplar	
113-0039	02/06/2022	01/03/2022	31/05/2022	Ejemplar	
113-0017	10/03/2022	01/12/2021	28/02/2022	Ejemplar	
113-0093	07/12/2021	01/09/2021	30/11/2021	Ejemplar	
113-0065	02/09/2021	01/06/2021	31/08/2021	Ejemplar	
113-0041	03/06/2021	01/03/2021	31/05/2021	Ejemplar	
113-0017	04/03/2021	01/12/2020	28/02/2021	Ejemplar	
113-0087	30/11/2020	01/09/2020	30/11/2020	Ejemplar	
113-0061	03/09/2020	01/06/2020	31/08/2020	Ejemplar	
113-0035	04/06/2020	01/03/2020	31/05/2020	Ejemplar	
113-0017	05/03/2020	01/12/2019	29/02/2020	Ejemplar	
113-0091	05/12/2019	01/09/2019	30/11/2019	Ejemplar	
113-0067	05/09/2019	01/06/2019	31/08/2019	Ejemplar	
113-0041	06/06/2019	01/03/2019	31/05/2019	Ejemplar	
113-0017	07/03/2019	01/12/2018	28/02/2019	Ejemplar	
113-0089	07/12/2018	01/09/2018	30/11/2018	Buena	